



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando que á las tropas que operan contra los facciosos en el distrito de Castilla la Vieja, se las haga los suministros y presten iguales auxilios que á las del Ejército de operaciones del Norte.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—P. M.—El Excmo. Señor Capitan General de este Ejército y Provincia el dia 3 del corriente ha dado al de su mando la orden general siguiente.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 29 de Octubre último me comunica la Real orden que sigue.—Excmo. Señor.—Al Intendente general del Ejército digo hoy lo siguiente.—He dado cuenta á la REINA Gobernadora de una exposicion hecha por el Capitan General de Castilla la Vieja en 25 del mes de Setiembre último, en que manifiesta la necesidad y conveniencia de que á las tropas que operan contra los facciosos en el distrito de su mando se hagan los suministros y presten iguales auxilios que por Real orden de 10 de Julio del presente año á las del Ejército de operaciones del Norte: y enterada S. M., se ha servido acceder, de conformidad con el dictámen de V. S. expresado en su informe de 27 del actual á la peticion del expresado Capitan General, con las modificaciones prescriptas en la precitada Real orden de 10 de Julio último; pero bajo el concepto de que es su Real voluntad que la racion de carne y vino se subrogue en el plus, sin descuento de un real á cada soldado y dos á los sargentos y cumplidos. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.—La Real orden de 10 de Julio de este año es la que sigue.—Al General en Gefe del Ejército del Nor-

te.—Madrid 10 de Julio de 1834.—Excmo. Señor.—La REINA Gobernadora, conformándose esencialmente con lo propuesto por los Generales en Gefe del Ejército del Norte con fecha 15 de Febrero y 6 de Marzo últimos, acerca de los goces que deben disfrutar las diferentes clases que componen aquel Ejército; y siendo muy importante regularizar todo cuanto tiene relacion con la asistencia de los individuos del mismo en el momento oportuno del aumento y nueva organizacion de dicho Ejército, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los individuos de tropa, sin distincion de clases, hallándose en operaciones, ademas de su prest, gozarán por cuenta de Navarra y Provincias Vascongadas una racion diaria compuesta de una libra de carne y un cuartillo de vino, y un par de zapatos mensuales. Los que esten de guarnicion en las plazas y fuertes solo tendrán la mitad de la racion, pero gozarán de todo las partidas de éstos que para cualquier funcion del servicio hiciesen movimiento. Cuando las tropas que esten en operaciones pasasen mas de dos dias sin hacer movimiento acantonados en unos mismos lugares, gozarán solo de la mitad de la racion.

2.º Los soldados cumplidos, ademas de la racion diaria y un par de zapatos mensuales, gozarán un real de plus, conforme se mandó en la Real orden de 27 de Enero último, á cargo de la Hacienda militar.

3.º Los Gefes y Oficiales disfrutarán con las mismas modificaciones de por entero ó por mitad, segun su situacion, los primeros tres raciones de carne y vino á cuenta del país, y tres de pan á cuenta de la Hacienda militar; y los segundos, desde Capitanes inclusive, dos de las mismas especies y cargo.

4.º En cuanto á las raciones de cebada y paja asignadas al General en Jefe, Generales de Division y de Brigada, Jefe de la Plana mayor y Ordenador del Ejército, no se hará novedad en la práctica actual, con respecto al abono, tanto en dinero como en especie.

5.º Para todas las demas clases é individuos, respecto á gozar de las raciones de carne, vino y pan, no se hará el abono en dinero de las de cebada y paja, y solo podrán sacar en especie las siguientes:

General en Jefe.....	6.
Generales de Division y de Brigada,	
Jefe de la Plana mayor y Jefe	
administrativo del Ejército.....	3.
De Jefe Comandante de Cuerpo...	2.
Los demas Jefes de los mismos y	
Ayudantes.....	1.
Los Ayudantes de Campo y Oficia-	
les de Plana mayor.....	2.
Los Oficiales de Artillería é Inge-	
nieros.....	1.
Los Comisarios de Guerra y los	
de Artillería, Factor de provisio-	
nes, primeros profesores de Me-	
dicina, Cirujía y Farmacia.....	1.

Estas últimas clases gozarán ademas las raciones de carne, vino y pan al respecto de la consideracion ó equivalencia que tienen sus respectivos empleos con los del Ejército.

6.º En el caso de que el Gobierno tuviese por conveniente que cesase la exaccion de raciones de carne y vino por cuenta del país, se abonará por la Hacienda militar un real de plus á la tropa, dos á los cumplidos y sargentos, y las raciones de cebada y paja á los Jefes y Oficiales, todo en los términos y con las modificaciones que expresa la circular de 4 de Febrero último.

7.º Los Cuerpos de caballería continuarán estrayendo el medio celemin de cebada de aumento por racion á cuenta del país.

Al comunicar á V. E. las antecedentes disposiciones, quiere S. M. le encargue muy particularmente que su Real voluntad es que la exaccion y distribucion de estos auxilios se proceda con la mas escrupulosa exactitud, sujetándose á las reglas establecidas por Reales órdenes, á cuyo fin se hará saber antes en la general del Ejército, castigándose con todo el rigor de las mismas á los que falten á lo mas mínimo, y siendo responsables, cada uno en la parte que le toca, los Jefes de los Cuerpos y los individuos de Hacienda militar á quienes compete. — A este fin V. E. dictará sus providencias, estando S. M. persuadida de que las hará cumplir. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes."

Lo que se inserta en el Boletín de la Provincia para la publicidad debida. Valladolid 17 de Noviembre de 1834. — El Jefe de la Plana mayor, Sebastian Gonzalez Pinilla.

Circular de la Direccion general de Estudios, pidiendo razon de los establecimientos de enseñanza que en ella se expresan.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Estudios con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

„Encargada esta Direccion de formar „ un „ plan general de Instruccion pública que estien- „ da la esfera de la enseñanza y contribuya á pro- „ pagar los conocimientos mas inmediatamente „ útiles;” siendo entre estos los menos difundidos en España los que proporcionan las ciencias exactas y naturales; debiendo por consiguiente multiplicarse el número de Cátedras en que se enseñen, agregando á ellas otras enseñanzas importantes que tambien han sido poco atendidas hasta ahora, tales como las de Historia, Geografía y Economía política, y no pudiéndose proceder á establecerlas sin saber con qué fondos puede contarse para dotarlas, y sin reunir los datos necesarios para distribuir estas escuelas con la posible proporcion entre todas las provincias: ha resuelto que se dirija esta circular á los Señores Gobernadores civiles para que en su vista se sirvan de remitirla, con la brevedad que les permitan las demas urgentes atenciones, una relacion en que se exprese lo siguiente:

1.º Cuántas Cátedras de Latinitad dotadas existen en sus respectivos territorios, las cuales, por estar situadas en pueblos que segun la nueva division no son cabezas de partido, deben suprimirse conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento general del ramo; indicando á cuanto ascienden sus respectivas dotaciones, qué orígen tienen, de qué fondos se pagan, y si los de fundacion particular, son, ó no, reversibles á las familias de los fundadores, ó deben aplicarse á otro objeto en el caso de suprimirse las Cátedras.

2.º Qué Colegios, Seminarios no conciliares, ó casas de educacion hay en la provincia, cuáles y de qué clase son las rentas con que se sostienen, y qué enseñanzas hay establecidas en ellos.

3.º Si ademas existen separadas algunas Cátedras publicas, ó Academias privadas, de Matemáticas, Física, Química, ú otros ramos de ciencias naturales; añadiendo acerca de ellas las observaciones que estimen oportunas.

4.º Cuáles son los ramos de industria á que mas particularmente se dedican los habitantes del país, y mas convenga fomentar, facilitándoles los conocimientos teóricos que para su práctica necesitan.

5.º Con qué otros recursos ó medios podrá contarse en su provincia para plantear en ella todos los estudios conducentes á promover la ilustracion y prosperidad.

Y la Direccion no duda de que V. S., bien penetrado de la importancia de este servicio, dará

á su encargo la preferencia que se merece, y le desempeñará con el celo y la puntualidad que acostumbra cuando se trata del bien público, y de cooperar á que se realicen las mejoras que en todas las partes de la Administracion procura con tanto anhelo S. M. la Reina Gobernadora.”

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento, previniendoles bajo de su responsabilidad que remitan á este Gobierno civil en el preciso término de 10 días la relacion que se solicita por la Direccion general de Estudios. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Noviembre de 1834. = José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

„Con fecha de ayer se ha servido S. M. la REINA Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente: = Habiendo vacado el Gobierno civil de la Provincia de Coruña, por dimision del Coronel Don Antonio Loriga, que he tenido á bien aceptar, vengo en conferirlo al Gobernador civil de la Provincia de Valladolid Don José Taboada. Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

Lo comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que traslado á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Noviembre de 1834. = José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

„Con fecha de ayer se ha servido S. M. la REINA Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente. = Para el Gobierno civil de la Provincia de Valladolid, vacante por traslacion de Don José Taboada al de la Provincia de la Coruña, he venido en nombrar al Conde de Cabarrús, Gobernador civil en la actualidad de la de Palencia. Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Lo comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Noviembre de 1834. = José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Concluye la Relacion de los Créditos liquidados de la Deuda con interés y sus réditos.

Números de las Carpetas.	Número con que el expediente se conoce en li- quidacion.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Capitales antiguos.		Réditos de éstos hasta fin 1824.	
			Reales vn.	Mrs.	Reales vn.	Mrs.
<i>Presentados en 1824.</i>						
117.	26.554.	Fr. José Francisco de Santa Teresa, por la Memoria fundada en el Convento de Religiosos Carmelitas Descalzos de esa ciudad por Maria Medina. . . .	1.100..		565..	20.
118.	26.482.	El mismo, por la Comunidad de Religiosos Carmelitas Descalzos de Medina del Campo.	3.361..	2.	1.773..	13.
		26.483. El mismo, por la de Segovia.	4.400..		2.321..	25.
		26.484. El mismo, por la del Desierto de Batuecas.	615..	15.	324..	12.
		26.485. El mismo, por el caudal comun de los Conventos de Religiosos Carmelitas Descalzos de Castilla la Vieja.	1.000..		527..	22.
119.	26.486.	El mismo, por la Comunidad de Religiosos Carmelitas Descalzos de Batuecas.	618..	15.	326..	14.
		26.487. El mismo, por la de Medina.	2.969..	19.	1.568..	30.
		26.488. El mismo, por la de Peñaranda de Bracamonte. . . .	1.000..		528..	16.
125.	26.627.	La Justicia y Ayuntamiento de la villa de Tudela de Duero por la Obra pia fundada por Don Alonso Gomez Lorenzana.	32.140..	2.	16.386..	24.
142.	26.746.	Don Manuel Castro Vaquero, por Don Cayetano Garcia.	300..		329..	32.
143.	26.859.	Fr. Juan Camina, por el Real Monasterio de la Cartuja de Aniago.	3.352..	32.	2.317..	16.
144.	26.538.	El mismo, por idem.	44.000..		22.986..	2.

Carpeta que corresponde al Inventario y Oficio de 16 de Junio de 1829, dirigidos por la Comision de Liquidacion de atrasos de Real Hacienda á la Central de Amortizacion.

Presentados en 1821.

139.	27.259.	Fr. Antonio Estrada, por los Religiosos Dominicos de San Pablo de esa Ciudad, á cuyo cargo está la Memoria fundada por Pedro Rodriguez.	5.691.. 26.	2.998.. 13.
141.	27.258.	Don Miguel Viñe, por la Cofradía de San Pedro de Abades de la villa de Olmos de Esgueva.	52.761.. 30.	27.830.. 8.

Presentados en 1822.

260.	27.097.	Don Francisco Gallardo Merino, por el Marqués de Ordoño, poseedor del Mayorazgo fundado por Don Francisco Bravo Sotomayor.	6.280.. 25.	2.663.. 28.
272.	27.289.	Don Lesmes Rodriguez Manrique, por el Marqués de Villadangos, como marido de Doña Francisca Herrero y Lorenzana, poseedora de los Mayorazgos fundados por Garci-Fernandez y Doña Leonor Garcia de Lerma.	2.094.. 3.	1.158.. 22.

Presentados en 1824.

son int. 21.) sin int. 10.)	27.460.	Don Antonio Morales, poseedor de la Capellanía fundada en la Parroquial de Santa María de la villa de Rueda por Mateo Redondo.	50.200..	10.542..
66.				
21.	27.521.	Don Juan Varela Machuca, por Don José Maestro, poseedor de la Memoria Capellanía fundada en el Convento de San Agustin y Santa Ana de esa ciudad por Sor Ana de Jesus.	10.000..	3.927.. 32.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los respectivos interesados, presentándose á recoger los documentos en la Contaduría de Rentas de esta Provincia. Valladolid 4 de Noviembre de 1834. — Pedro Dominguez.

ANUNCIOS.

Quien quisiere tomar á su cargo el alumbrado público que se ha de egecutar en esta Ciudad en todo el año próximo de 1835 por cuenta de los fondos de Policia Urbana, acuda á los Señores de la Junta por la Escribanía de Don Manuel Martin de Lezcano, en la que se manifestarán las condiciones; y en su despacho, habiendo postor competente, se celebrará el remate la mañana del Domingo 7 de Diciembre próximo y hora de las doce.

Quien quisiere hacer postura á varias heredades pertenecientes á Don Mamerto Garcia, vecino de la villa de Tudela de Duero, y se venden para hacer pago á la Real Hacienda de 11.803 rs. y 13 mrs. en que resulta ser alcanzado como Administrador que ha sido de la Encomienda vacante de San Juan, titulada de Reinoso, acuda ante el Comisionado nombrado por el Señor Intendente de esta Provincia, que reside en la expresada villa, en el término de diez dias contados desde el día de la fecha, quien admitirá

las que se hicieren siendo arregladas, teniendo entendido que el remate se ha de celebrar el dia 30 del presente mes. Valladolid 20 de Noviembre de 1834. — Pablo Galán de Garcia.

Los Señores Suscriptores á la obra de los *Viages de Colón* pueden pasar á recoger el tomo 4.º á las Librerías de los Hijos de Rodríguez.

Igualmente lo pueden hacer los Señores que lo están á las *Cartas de Josefina* en las mismas Librerías, pues ya se hallan los tomos 1.º y 2.º

Ley orgánica de la Guardia nacional francesa. Se hallará en dichas Librerías.

Acaba de llegar á la Peluquería de Pons padre é hijo un surtido de toda clase de metálicos de París para bisonés y Pelucas de nueva invencion, y aprobados por lo mejor que hasta el dia se ha encontrado en su clase. Igualmente hay un buen surtido de perfumería de toda clase, y en particular la verdadera esencia de rosa de Alejandria, varias clases de extractos y los nuevos polvos egipcios llamados de Loug-sor, para conservar la dentadura y evitar la piedra que se forma en la encía y la destruye.